



REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 14 DE 2025

“Por la cual se establecen los lineamientos de política de gestión de riesgos agropecuarios”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en literal p) del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo dispuesto en la Ley 69 de 1993, modificada por la Ley 2178 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 64 y 65, consagra al campesinado como sujeto de derechos y especial protección, señalando que el Estado reconoce sus dimensiones económica, social, cultural, política y ambiental; además determina que el Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y proteger contra el hambre y las distintas formas de malnutrición, promoviendo condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional generando acciones para minimizar la pérdida de alimentos, a través de la planeación organización y producción eficiente de alimentos.

Que, los seguros agropecuarios constituyen una herramienta fundamental para la gestión de riesgos en el sector, al ofrecer protección frente a fenómenos climatológicos adversos que pueden tener carácter catastrófico y generar pérdidas significativas en la producción, afectando no solo a los productores sino también a los gobiernos locales y nacional.

Que, en atención a la naturaleza catastrófica de ciertos eventos climáticos, se requiere promover la gestión integral de riesgos que articulen la colaboración entre los sectores público y privado, y que permitan la transferencia de riesgos hacia los mercados internacionales de reaseguro, en concordancia con los objetivos de sostenibilidad financiera y resiliencia productiva del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

Que el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) en su artículo 217 señala que: *“Forman parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, los bancos y las demás entidades financieras, creadas o que se creen en el futuro, que tengan por objeto principal el financiamiento de las actividades agropecuarias. (...)”*. Y en su artículo 218 establece que: *“La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (...)”*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 y el párrafo del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) podrá:

“(...) p) Establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios. q) Las demás que le correspondan como organismo rector de la política del financiamiento y gestión

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios”

de riesgo del sector agropecuario. (...) Parágrafo. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) podrá crear comités consultivos especializados para el cumplimiento de sus funciones”

El artículo 223 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) señala una prohibición a las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario así: “(...) *ninguna entidad integrante del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o del sector público agropecuario podrá destinar fondos para garantizar créditos agropecuarios sin autorización de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. (...)*”

Que la Ley 69 de 1993 en su artículo 4 literal d señala:

“(...) d) La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrá señalar los eventos en los cuales los créditos al sector agropecuario deban contemplar la cobertura del seguro agropecuario (...)”

Que conforme al artículo 6 de la Ley 69 de 1993 la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de sus funciones, debe reglamentar las condiciones de financiaciones, subsidios, apoyos e incentivos al seguro agropecuario, definir las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, y priorizar el acceso de los pequeños productores rurales a dichos beneficios; también debe establecer los términos y condiciones financieras que garanticen criterios de equidad de género, con especial atención a las mujeres rurales, así como lineamientos para aplicar un enfoque diferencial que reconozca las particularidades de los distintos tipos de productores agropecuarios.

Que los artículos de 2.31.6.1 al 2.31.6.1.16 del Decreto 2555 de 2010 establece el marco jurídico para la prestación de servicios financieros rurales a través de corresponsales, incluyendo modalidades como: recaudo, pagos y transferencias de fondos, emisión y recepción de giros, depósitos y retiros en cuentas corrientes, de ahorros y a término, consultas de saldo, expedición de extractos, desembolsos y pagos en efectivo asociados a operaciones activas de crédito, y una amplia variedad de otros servicios financieros específicos a la ruralidad. Estableciendo que se promueve la inclusión financiera en zonas rurales, permitiendo que los productores accedan a servicios bancarios básicos—incluyendo ahorro, pago de créditos, y transferencia de recursos—sin depender exclusivamente de sucursales tradicionales, reduciendo así los costos y barreras geográficas al acceso financiero en el sector agropecuario. Además, la incorporación de estos canales de corresponsalía contribuye a ampliar el alcance del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), facilitando la bancarización rural, la gestión de riesgos y la circulación de recursos financieros en zonas remotas.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la cual estableció que la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el artículo 2 de Ley 1523 de 2012, frente a la responsabilidad de las Entidades del Estado de acuerdo con las competencias asignadas, establece que: “*La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios"

de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Que la Ley 1523 de 2012 señala que en esta gestión del riesgo se deben considerar el conocimiento y la reducción de los riesgos, así como el manejo de los desastres. En el tema de reducción se resaltan las acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo y la protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo. En suma, la adecuada aplicación de los elementos de gestión de riesgos referenciados en la Ley 1523 de 2012, permite la reducción de la vulnerabilidad de los productores ante los diversos riesgos.

Que el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en la Parte 17 compila medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustrial y la información pública para la gestión de riesgos en el sector agropecuario este último conforme lo dispuesto en el Decreto 1449 de 2015.

Que la Circular Externa 008 de 2015 de la Superintendencia Financiera de Colombia, modificó el numeral 1.1 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, en relación con el ramo de seguro agropecuario; estableció los lineamientos técnicos y operativos para la clasificación, registro y supervisión de los seguros agropecuarios, incluyendo el ramo de semovientes, el seguro paramétrico y otras modalidades de aseguramiento aplicables al sector rural; y el 25 de junio de 2025, la Superintendencia Financiera reexpidió la Circular Básica Jurídica mediante la Circular Externa 006 de 2025 (C.E. 006/25), que subroga completamente la versión anterior (incluida la 008 de 2015), con el objetivo de depurar y actualizar el marco normativo.

Que el Decreto 211 de 2020, compilado por el Decreto 1071 de 2015, estableció la cobertura del seguro agropecuario y la indemnización del seguro agropecuario paramétrico o por índice, señalando la competencia de la CNCA para fijar sus condiciones.

Que mediante la Ley 2178 de 2021, el Congreso de la República introdujo modificaciones sustanciales al marco normativo del seguro agropecuario en Colombia, con el propósito de otorgar seguridad jurídica y financiera a dicho instrumento, y fortalecer la política pública de gestión de riesgos agropecuarios. Dicha ley modificó el artículo 1º de la Ley 69 de 1993, estableciendo el seguro agropecuario como un instrumento para incentivar y proteger la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, incorporando modalidades como el seguro paramétrico o por índice, y reconociendo el daño emergente, el lucro cesante y el ingreso esperado del productor.

Que la Ley 2178 de 2021 también modificó el artículo 3º de la Ley 69 de 1993, ampliando la cobertura del seguro agropecuario a riesgos naturales, biológicos, geológicos, antrópicos, de mercado, transporte y comercialización, entre otros, y asignó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la reglamentación de su aplicación.

Que la Ley 2178 de 2021 modificó el artículo 6º de la Ley 69 de 1993, reformando la estructura y objeto del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), el cual será administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) y podrá financiar subsidios, incentivos, reaseguros y otros instrumentos de gestión de riesgos, priorizando a los pequeños productores, por lo que estableció las siguientes funciones a la CNCA:

"El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios tendrá por objeto: 1. Subsidiar las primas de seguros que amparen a los productores, siempre y cuando la Comisión Nacional de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios"

Crédito Agropecuario apruebe su conveniencia, el mecanismo de otorgamiento por tipo de producto y previendo la sostenibilidad del esquema, según la capacidad del Fondo; 2. Financiar los costos necesarios para el fortalecimiento técnico del Seguro Agropecuario y de pilotos de nuevos diseños de aseguramiento; 3. Otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario; y 4. Obtener información que no sea de carácter público. Para efectos de la información que reposa en entidades públicas, esta no tendrá costo alguno para Finagro y las otras entidades que defina el Gobierno nacional, el cual además definirá las condiciones de acceso a ella.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario reglamentará las financiaciones, subsidios, apoyos o incentivos al seguro, definirá las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del Seguro Agropecuario y priorizará a los pequeños productores agropecuarios y/o rurales en el acceso a los subsidios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) determinará, de conformidad con la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras para establecer criterios de equidad de género en el acceso y uso del instrumento de seguro agropecuario, y de manera prioritaria a las mujeres rurales, a los productores agropecuarios que estén calificados como pequeños productores de acuerdo con lo determinado por la CNCA. Así mismo, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará los lineamientos, los términos y las condiciones financieras para establecer el enfoque diferencial a los productores. En todo caso, se tendrán en cuenta los recursos aprobados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector agropecuario. PARÁGRAFO. Excepcionalmente el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios podrá destinar recursos complementarios para ofrecer la cobertura del reaseguro agropecuario cuando no exista oferta sobre el producto a asegurar y de ser el caso, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario estudiará la conveniencia de establecer este mecanismo, de acuerdo con la capacidad del Fondo y previendo la sostenibilidad del esquema."

Que adicionalmente la Ley 2178 de 2021, modificó el artículo 8 de la Ley 69 de 1993, estableciendo nuevas fuentes de financiación para el FNRA, incluyendo recursos del Presupuesto General de la Nación, primas de seguros, créditos internos, donaciones y aportes de entidades públicas y privadas; además adicionó un párrafo al artículo 1º de la Ley 302 de 1996, ampliando las fuentes de recursos del Fondo de Solidaridad Agropecuario, y derogó el artículo 5º de la Ley 1731 de 2014, en lo relacionado con el seguro agropecuario.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución 000096 de 2025 estableció los lineamientos para la implementación de los Planes Anuales de Riesgos Agropecuarios aprobados por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, señalando:

"(...) indica la necesidad de migrar de una política pública de gestión de riesgos enfocada en la transferencia del riesgo hacia una de índole integral en la que el componente de seguro continúe vigente como parte de un esquema en que otras herramientas de conocimiento, prevención y reducción del riesgo permitan disminuir la vulnerabilidad del sector agropecuario nacional ante amenazas naturales y de otra índole, cada vez mayores. Este es el objetivo de política pública que se considera en la conceptualización de los Planes Anuales de Gestión de Riesgos Agropecuarios. Como se ha señalado, para reducir vulnerabilidades internas y externas de los sistemas agropecuarios se requiere fomentar desde la política pública el establecimiento estructurado de instrumentos de conocimiento, prevención y reducción de riesgos que permitan el fomento a: crédito inclusivo, ahorro, acompañamiento técnico en gestión de riesgos, seguro agropecuario, asociatividad, mejor acceso a mercados locales y regionales y capacitación en reducción de riesgos. (...) La implementación de los Planes Anuales de Gestión de Riesgos Agropecuarios tendrá en cuenta los procesos involucrados en la Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios, como son: el conocimiento, la reducción y

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios”

manejo de los riesgos agropecuarios, en especial a aquellos productores que integran la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria definidos en la Resolución 464 de 2017 modificada por la Resolución No. 175 de 2024 de esta cartera ministerial.”

Que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) debe brindar los lineamientos como órgano rector del financiamiento y manejo de riesgos del sector agropecuario con el fin de coordinar los esfuerzos de las entidades y así lograr un mayor impacto en el crédito de fomento agropecuario, para potenciar la competitividad del sector agricultura y desarrollo rural y reducir las brechas de productividad fomentando el desarrollo sostenible en el campo colombiano.

Que, además, la CNCA en ejercicio de sus funciones como órgano rector de la política de financiamiento y gestión de riesgos del sector agropecuario, establece los lineamientos de política pública en materia de asegurabilidad agropecuaria, respetando en todo momento el marco normativo vigente y las competencias exclusivas de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), en especial aquellas relacionadas con la autorización de ramos, la supervisión técnica de los productos de seguros, la evaluación de tarifas y la regulación de prácticas aseguradoras. En consecuencia, las disposiciones contenidas en la presente resolución se entienden complementarias y subordinadas a las normas expedidas por la SFC, y se orientan a facilitar la implementación de instrumentos de gestión de riesgos agropecuarios en el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

Que el proyecto de resolución “*Por la cual se adoptan los lineamientos en materia de gestión de riesgos agropecuarios*” estuvo publicado en la página web de Finagro para comentarios.

Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) y discutido en la reunión llevada a cabo el día xxx (xxx) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) y tiene como finalidad proporcionar a Finagro los elementos de análisis necesarios para comprender el fundamento de cada una de las medidas adoptadas en esta Resolución, y así facilitar la incorporación de los ajustes correspondientes en sus procedimientos, manuales y demás instrumentos operativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto. Establecer los lineamientos generales para la gestión de riesgos del sector agropecuario en el marco del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, orientados a fortalecer la capacidad del sector para generar valor, mejorar la productividad, incrementar la competitividad y facilitar la inclusión crediticia y productiva.

La gestión de riesgos se concibe como un proceso estratégico que, de forma permanente: i) identifica y cuantifica los riesgos agropecuarios con un enfoque territorial diferencial; ii) mitiga el impacto de eventos adversos mediante el diseño e implementación de mecanismos de prevención, reducción y transferencia de riesgos y; iii) establece los instrumentos de apoyo para la reactivación productiva de quienes han sido afectados por la materialización de un riesgo agropecuario.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios"

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en esta resolución aplican a las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA) y demás entidades que intervengan o contribuyan en la gestión de riesgos agropecuarios y son de obligatorio cumplimiento para los actores del SNCA en los procesos de diseño, promoción, contratación, operación y reporte de los instrumentos de gestión de riesgos.

Artículo 3º. *Principios.* Los principios que rigen la gestión de riesgos agropecuarios son los siguientes:

1. **Enfoque sistémico.** La gestión de riesgos agropecuarios deberá contemplar de manera articulada y sistémica los componentes de conocimiento, prevención, reducción y manejo del riesgo. Este principio orienta la formulación, implementación y evaluación de instrumentos, políticas y acciones, asegurando su coherencia técnica y operativa. En virtud de este principio, las medidas adoptadas deberán permitir la identificación de amenazas, la reducción de vulnerabilidades, el fortalecimiento de capacidades y el establecimiento de mecanismos eficaces de respuesta, con el propósito de proteger la actividad productiva rural y promover la sostenibilidad del sector agropecuario.
2. **Integralidad.** La gestión del riesgo deberá estar alineada con la programación del financiamiento agropecuario y los mecanismos de garantía de crédito, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 4 del artículo 4 de la Resolución 10 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, o en la norma que la modifique, complemente o derogue.
3. **Innovación con enfoque territorial.** La gestión de riesgos agropecuarios deberá promover el desarrollo, implementación y evaluación de instrumentos, esquemas y modelos que incorporen enfoques innovadores, tecnologías emergentes, análisis de datos y conocimiento territorial. Este principio implica la articulación estratégica de información geoespacial, productiva, climática, socioeconómica e institucional, con el fin de diseñar soluciones diferenciadas que respondan a las dinámicas del cambio y variabilidad climática, la transformación productiva, la evolución de los mercados y las necesidades específicas de los productores agropecuarios. Las acciones derivadas de este principio deberán priorizar la inclusión, la eficiencia y la sostenibilidad, garantizando la pertinencia técnica y territorial de las medidas adoptadas, en coherencia con los objetivos de la política pública de financiamiento agropecuario y la gestión de garantías.
4. **Colaboración interinstitucional.** La gestión de riesgos agropecuarios deberá promover la articulación efectiva entre entidades públicas, los intermediarios que operan los instrumentos de gestión de riesgos y productores, con el fin de ampliar la cobertura, eficiencia y sostenibilidad. Esta colaboración permitirá fortalecer las capacidades técnicas, financieras y operativas del sistema, así como facilitar el acceso equitativo a mecanismos de prevención, conocimiento, manejo y reducción del riesgo agropecuario.
5. **Enfoque poblacional.** Se priorizarán los pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos considerando: (i) nivel de ingresos, (iii) grado de vulnerabilidad climática, (iv) pertenencia a comunidades campesinas, familiares, étnicas y comunitarias. La aplicación de estos criterios permitirá garantizar la trazabilidad, transparencia y equidad en la asignación de los incentivos, asegurando que los recursos públicos se orienten efectivamente hacia los segmentos poblacionales con mayor necesidad de protección frente a riesgos agropecuarios.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios"

6. **Simplicidad contractual y operativa.** Los instrumentos de gestión de riesgos agropecuarios deberán regirse por criterios de simplicidad tanto en su estructura contractual como en su operación. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) y los intermediarios que operan los instrumentos de gestión de riesgos deberán garantizar que los documentos contractuales (pólizas, anexos, certificaciones, constancias y manuales operativos) empleen lenguaje claro, evitando tecnicismos no explicados, con el fin de facilitar la comprensión y ejercicio de derechos por parte de los productores, especialmente aquellos en condición de vulnerabilidad, garantizando así su efectiva utilización y cobertura.
7. **Información.** Todas las entidades públicas y privadas que administren o generen información de carácter público relacionada con la gestión de riesgos agropecuarios deberán garantizar el acceso y suministro oportuno de dicha información, conforme a lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o reglamenten; así como con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2178 de 2021. Esta información constituye un insumo esencial para la formulación, implementación y fortalecimiento de mecanismos, políticas e instrumentos orientados a la gestión integral de riesgos agropecuarios, incluyendo la consolidación de la Matriz de Riesgos Agropecuarios de que trata el artículo 10 de la Resolución 10 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario o la que la modifique, complemente o derogue. Finagro debe garantizar la interoperabilidad con sistemas de información del sector agropecuario, asegurando la trazabilidad de los datos y su disponibilidad para la formulación de política pública. El acceso a la información estará sujeto a las excepciones previstas en la normativa vigente, en especial aquellas relacionadas con la reserva legal, el régimen de propiedad intelectual y los derechos de autor, los cuales deberán respetarse en los términos establecidos por la Constitución Política y la ley.
8. **Publicidad.** Finagro, en su calidad de administrador del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), deberá garantizar la divulgación y socialización de todos los instrumentos para la gestión de riesgos agropecuarios a todos los productores, así como los emisores de seguros e intermediarios de los instrumentos de gestión de riesgos agropecuarios.
9. **Gestión del conocimiento.** La gestión de riesgos deberá promover el fortalecimiento de capacidades institucionales e individuales de los actores del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA) con el propósito de crear valor a través de la conformación de redes sociales y productivas en el territorio que estimulen el aprendizaje colectivo y la innovación.
10. **Responsabilidad compartida.** Se deberá promover una eficiente asignación de responsabilidades en la gestión de riesgos entre los actores que participa en el proceso (productores, aseguradoras, entes territoriales, FNRA, fondos parafiscales) de acuerdo con su capacidad de mitigación y manejo de los riesgos. Este principio deberá fomentar una metodología de cobertura escalonada de riesgos que proteja el ingreso de los productores con una eficiente asignación de recursos entre los instrumentos financieros y no financieros diseñados para la prevención, reducción y manejo de riesgos agropecuarios.

Artículo 4º. Conceptos. La gestión de riesgos agropecuarios se fundamenta en el conocimiento, la reducción y el manejo de los riesgos que afectan la actividad productiva rural. Estos conceptos comprenden:

- 1) **Conocimiento del riesgo:** proceso técnico y sistemático de identificación, análisis y monitoreo de amenazas, vulnerabilidades y capacidades, que permite

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios"

sustentar la formulación de políticas, instrumentos y decisiones orientadas a la protección del sector agropecuario.

- 2) **Reducción del riesgo:** acciones estructurales y no estructurales que disminuyen la vulnerabilidad de los productores, sus activos y sus territorios, frente a amenazas naturales, biológicas, económicas o antrópicas. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera; así como las medidas orientadas a evitar la generación de riesgos o a limitar la exposición de los sistemas productivos agropecuarios frente a eventos adversos, mediante la planificación, regulación y adopción de buenas prácticas.
- 3) **Manejo del riesgo:** implementación de mecanismos técnicos, financieros, institucionales y operativos que permiten enfrentar, transferir o absorber los impactos derivados de eventos adversos. Comprende la preparación para la respuesta, ejecución de la respuesta, preparación para la recuperación y ejecución de la recuperación.
- 4) **Ciclo de cosecha:** periodo de tiempo comprendido entre la siembra o plantación de un cultivo y su recolección, hasta el final de la vida productiva definida del mismo. Para los efectos de esta resolución, se entenderá: Ciclo de cultivo corto: aquel en el que la unidad productiva completa el ciclo de producción en un mismo año agrario, siendo necesaria una nueva siembra para cada cosecha. Ciclo de cultivo perenne: aquel en el que la unidad productiva mantiene continuidad de producción por varios años, posibilitando cosechas sucesivas sin replantar. Estos conceptos aplican para la determinación de primas, condiciones técnicas, cobertura aseguradora y criterios de elegibilidad dentro de los mecanismos de seguro agropecuario.
- 5) **Seguros agropecuarios:** instrumentos técnicos de gestión de riesgos destinados a proteger las actividades productoras rurales (agricultura, ganadería, cultivos, etc.) frente a eventos adversos —climáticos, biológicos, económicos o de mercado— que comprometan su estabilidad económica, operativa o financiera. Aunque pueden presentarse de distintas formas (daños directos, paramétricos, combinados), comparten la misma naturaleza jurídica y función: mitigar pérdidas y asegurar la continuidad productiva. La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) reconoce diferentes modalidades, según tipo de riesgo cubierto, mecanismo de indemnización y objeto asegurado, respaldadas por el marco legal. Entre las modalidades de seguros reconocidas se encuentran:
 - a) **Seguro agrícola:** indemniza los costos de producción por hectárea cuando un evento adverso daña la estructura del cultivo o causa su pérdida total o parcial, incluyendo los insumos, labores, infraestructura y demás bienes directamente vinculados al ciclo productivo del cultivo asegurado.
 - b) **Seguro semovientes:** protege a los animales de producción agropecuaria, incluyendo especies terrestres (como bovinos, porcinos, aves) y acuáticas (como peces y camarones), frente a eventos que causen su muerte o pérdida en el sitio de explotación. Esta cobertura aplica en casos de accidente, enfermedad o sacrificio obligatorio, y busca compensar al productor por el valor económico de los animales afectados.
 - c) **Seguro paramétrico:** basado en índices o parámetros que activan el pago cuando se supera un umbral trazador ("trigger"), sin necesidad de verificar el daño in situ.
 - d) **Seguro catastrófico:** instrumento de gestión de riesgos agropecuarios diseñado para ser contratado por las Entidades Territoriales, con el

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios”

objetivo de mitigar las desviaciones financieras que puedan afectar al sector agropecuario como consecuencia de contingencias climáticas de carácter extraordinario. Este tipo de seguro permite proteger simultáneamente a múltiples productores dentro de una misma jurisdicción, especialmente aquellos en condición de vulnerabilidad.

Sin perjuicio de las modalidades de seguros agropecuarios reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrá considerar, para efectos de análisis técnico y formulación de lineamientos de política pública, otras modalidades estratégicas orientadas a proteger el ingreso de los productores frente a riesgos de mercado, climáticos o fitosanitarios, multiactividad e inclusivos, tales como:

- i. **Seguro de rendimiento garantizado o de ingreso:** Instrumento que cubre la diferencia entre el ingreso proyectado (volumen × precio) y el ingreso real, cuando este se ve afectado por eventos adversos, permitiendo proteger simultáneamente el rendimiento productivo y el precio de venta.
- ii. **Seguro de precio:** Modalidad que otorga cobertura al precio de venta, activándose cuando este cae por debajo de un umbral definido en el contrato o póliza, contribuyendo a la previsión financiera del productor frente a la volatilidad comercial.
- iii. **Seguros inclusivos rurales y Multiactividad:** Instrumentos de protección financiera diseñados para facilitar el acceso de pequeños productores agropecuarios, campesinos, familiares, étnicos y comunitarios, a mecanismos de cobertura frente a eventos adversos que afecten su actividad productiva. Estos seguros podrán contemplar coberturas simplificadas, primas subsidiadas, canales de distribución alternativos y condiciones operativas adaptadas a las características del territorio y de los productores. Asimismo, se reconoce la pertinencia de esquemas de aseguramiento para actividades rurales de multiactividad productiva, que integren cultivos, ganadería, pesca, agroindustria, servicios rurales y otras formas de generación de ingresos en el campo, siempre que se encuentren directamente vinculadas a la actividad agropecuaria.

Estas modalidades podrán ser objeto de análisis técnico por parte del Comité Consultivo y Técnico de Gestión de Riesgos Agropecuarios contemplado en el artículo 8 de esta resolución, en el marco de sus funciones.

Artículo 5°. Instrumentos para la Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) reconoce como instrumentos estratégicos para la gestión integral de riesgos agropecuarios aquellos orientados al conocimiento, la prevención, la reducción, el manejo y la transferencia del riesgo, con el propósito de fomentar el acceso al crédito inclusivo, el ahorro, el acompañamiento técnico, el seguro agropecuario, la asociatividad, el acceso a mercados locales y regionales, y la capacitación en gestión de riesgos.

La CNCA podrá reconocer nuevos instrumentos que surjan como resultado de procesos de innovación pública o privada, además reconoce los siguientes instrumentos dentro del marco de la gestión de riesgos agropecuarios:

- 1. **Conocimiento**
 - a) **Programa de Fomento:** Estrategia destinada a la promoción de mecanismos de gestión de riesgos, así como a la estructuración e implementación de nuevos instrumentos que fortalezcan la resiliencia del sector agropecuario.

- 2. **Reducción**

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios”

- a) **Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA):** Subsidio a las primas de seguros agropecuarios en sus distintas modalidades, con el fin de proteger las inversiones productivas frente a eventos climáticos, biológicos, geológicos, de mercado y otros riesgos extraordinarios. Para garantizar sostenibilidad financiera, las aseguradoras que participen en el esquema deberán contar con programas de reaseguro con entidades calificadas por la Superintendencia Financiera o con respaldo de organismos multilaterales.
- b) **Incentivo de Capitalización para la Gestión de Riesgos (ICGR):** Mecanismo de cofinanciación orientado a fortalecer la capacidad técnica, operativa y financiera de los productores agropecuarios, mediante inversiones que contribuyan a la reducción, prevención y adaptación frente a riesgos agroclimáticos y de mercado.
- c) **Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA):** Instrumento de apoyo a los usuarios especiales de los enfoque asociativo y el esquema cadena de valor horizontal, que incorpora acciones de conocimiento, prevención, reducción de impactos, asunción y transferencia del riesgo, conforme a los principios de inclusión, sostenibilidad y resiliencia.

3. Manejo

- a) **Líneas Especiales de Crédito (LEC):** Instrumentos financieros con condiciones preferenciales para productores afectados por eventos adversos, que facilitan la normalización de obligaciones, el acceso a capital de trabajo y la reactivación productiva.
- b) **Programa de Reactivación Agropecuaria:** Mecanismo de atención a situaciones de crisis climática, económica o sanitaria que comprometan la estabilidad de los ingresos de los productores, mediante la implementación de instrumentos financieros y no financieros.

Parágrafo. Los instrumentos definidos en el presente artículo se implementarán en el marco del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, conforme a los criterios de asegurabilidad, focalización y sostenibilidad financiera establecidos por la CNCA en cada vigencia, priorizando el acceso de los pequeños productores agropecuarios y rurales, mujeres y jóvenes rurales y productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 6°. Lineamientos para la administración del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA). Compete al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) en su calidad de administrador del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), velar por su correcta operación y para ello tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

- 1. **Gestión operativa y financiera del FNRA:** Ejecutar los recursos del Fondo conforme a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, garantizando su destinación eficiente, transparente y focalizada en los instrumentos de gestión de riesgos agropecuarios.
- 2. **Divulgación y socialización:** Asegurar la publicidad, divulgación y socialización de los instrumentos de gestión de riesgos agropecuarios, en medios de amplia difusión y en medio locales cuando estos sean más eficientes en zonas de difícil acceso, con especial énfasis en los pequeños productores rurales y pequeños de ingresos bajos, conforme a los enfoques de los usuarios especiales definidos por

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios"

la CNCA. Para ello deberá implementar estrategias de formación y alfabetización financiera en gestión de riesgos para productores, en coordinación con las entidades territoriales y las UMATA o las entidades competentes en el territorio.

3. **Fortalecimiento técnico:** Promover el desarrollo de nuevos modelos de gestión de riesgos agropecuarios, esquemas innovadores y acciones de fortalecimiento técnico que contribuyan a la sostenibilidad del FNRA y a la resiliencia del sector agropecuario.
4. **Diseño de mecanismos macro de cobertura:** Diseñar e implementar mecanismos agregados de cobertura de riesgos propios del sector agropecuario, con especial atención a aquellos pequeños productores que no son atendidos por el mercado tradicional debido a limitaciones de escala y capacidades organizacionales.
5. **Interoperabilidad técnica:** Implementar mecanismos que permitan la interoperabilidad de los instrumentos del FNRA con sistemas estadísticos nacionales, la Matriz de Riesgos Agropecuarios y los ciclos productivos, facilitando la planeación basada en evidencia.

Artículo 7°. Comité Consultivo y Técnico de Gestión de Riesgos Agropecuarios.

Créase el Comité Técnico de Gestión de Riesgos Agropecuarios, como instancia consultiva de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), con el propósito de garantizar la pertinencia técnica, territorial y productiva del diseño e implementación de mecanismos e instrumentos de gestión de riesgos agropecuarios.

A. Funciones. Este comité tendrá como funciones principales:

- 1) Revisar periódicamente las condiciones técnicas, territoriales y productivas de los instrumentos de gestión de riesgos agropecuarios, incluyendo los de conocimiento, reducción y manejo, con el fin de garantizar su pertinencia, eficacia y sostenibilidad.
- 2) Evaluar la correspondencia entre los instrumentos y los componentes de conocimiento, reducción y manejo del riesgo, asegurando que las coberturas, condiciones financieras y operativas respondan a riesgos efectivos y relevantes para los sistemas productivos agropecuarios, evitando la inclusión de eventos improbables o no aplicables, y promoviendo la coherencia técnica con los ciclos productivos y agroclimáticos.
- 3) Analizar la proporcionalidad de los costos frente al riesgo cubierto, incluyendo primas de seguros, tasas de interés, requisitos de acceso y demás condiciones, con el fin de contar con insumos técnicos que permitan promover esquemas accesibles, eficientes, equitativos e inclusivos, evitando distorsiones que favorezcan intereses particulares.
- 4) Recomendar criterios técnicos para la distribución de recursos del FNRA en los incentivos para la cobertura de riesgo a través de instrumentos de asegurabilidad.
- 5) Identificar cuellos de botella en la implementación de los instrumentos de gestión de riesgos agropecuarios, y proponer alternativas de solución técnica, operativa o normativa para consideración de la CNCA.
- 6) Presentar un informe técnico semestral a la CNCA, con recomendaciones sobre ajustes, exclusiones o mejoras de los instrumentos de gestión de riesgos agropecuarios.
- 7) Las demás que le sean asignadas por la CNCA, en el marco de estudios, análisis de impacto o de nuevos instrumentos o revisión de condiciones excepcionales.

B. Composición del Comité: El comité estará conformado por:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios"

1. Secretario Técnico de la CNCA (quien lo preside)
2. Un (1) representante del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).
3. Un (1) representante del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).
4. Un (1) representante de las compañías aseguradoras que operen seguros agropecuarios.
5. Un (1) representante de los intermediarios que operan los instrumentos de gestión de riesgos diferentes a los seguros agropecuarios.
6. Un (1) representante de la producción agropecuaria.

C. Operatividad:

1. El comité se reunirá de manera trimestral, y de forma extraordinaria cuando la CNCA lo solicite.
2. El Secretario Técnico de la CNCA tendrá a su cargo la convocatoria de las sesiones y sus relatorías.
3. El Comité podrá invitar expertos técnicos o representantes de otros actores del sistema cuando lo considere pertinente.

Parágrafo. El procedimiento para la designación de los representantes de las compañías aseguradoras, de los intermediarios que operan instrumentos de gestión de riesgos y de la producción agropecuaria será definido por Finagro en conjunto con el MADR, en el Manual Operativo de Gestión de Riesgos Agropecuarios. Dicho procedimiento deberá ser ágil, transparente y no generar cargas administrativas innecesarias para los actores involucrados. La operación de este Comité no estará condicionada a la presencia de todos sus miembros, y podrá sesionar válidamente con los integrantes que asistan, dado su carácter consultivo y técnico, no deliberativo ni decisorio.

Artículo 8º. Seguimiento. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), en su calidad de administrador del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), deberá cualificar el seguimiento y reporte de la operación del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), mediante la implementación de mecanismos técnicos, estadísticos y territoriales, en articulación con la Matriz de Riesgos Agropecuarios de que trata la Resolución 10 de 2025 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), y presentará a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario informes semestrales sobre la operación del Fondo. Dichos informes deberán ser entregados en los meses de febrero y agosto de cada vigencia fiscal y deberán contener, como mínimo, información detallada sobre:

- a) La ejecución de los recursos del FNRA, discriminados por instrumento de gestión de riesgos;
- b) Caracterización detallada de los beneficiarios: Incluir variables de tipo productivo (actividades), territorial, socioeconómico, poblacional y de género, que permitan evaluar el impacto de los instrumentos en poblaciones priorizadas;
- c) La evolución de los esquemas de aseguramiento subsidiados (reportar la evolución de las pólizas, coberturas, primas, siniestros y demás variables técnicas relevantes, diferenciadas por modalidad de seguro y zona geográfica) y demás instrumentos de gestión de riesgos;
- d) Las acciones de fortalecimiento técnico y desarrollo de nuevos modelos de aseguramiento;
- e) Evaluación de pertinencia territorial: Incorporar análisis sobre la adecuación de los instrumentos a las condiciones agroclimáticas, productivas y culturales de los territorios;
- f) La sostenibilidad financiera del Fondo y recomendaciones para su mejora.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios”

Parágrafo. La Secretaría Técnica consolidará los informes recibidos y los presentará a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en sesión ordinaria, para su análisis y eventual adopción de medidas de ajuste o fortalecimiento de los instrumentos de gestión de riesgos agropecuarios.

Artículo 9°. Vigencia. La presente Resolución rige y surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los xxxx días del mes de diciembre de 2025

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO
VILLEGAS

Presidente

GERMAN GUERRERO
CHAPARRO

Secretario